

Primer condena
6 años presidio

N.º 237. 121

1.



Primer condena de
Clemente Muñoz
fue juzgado en
Yca

1.ª Sentencia

Corte Superior

Con la 2.ª condena

El Excmo. de Estado de la Provincia de Yca, cumpliendo con lo mandado por el Señor Juez de primera Instancia de esta Provincia, en su auto de ocho del corriente, hizo sacar y saque testimonio de las piezas precisas y necesarias, de la causa criminal seguida de Oficio contra el reo Ladrón Clemente Muñoz, con el objeto de que tenga lugar la Sentencia pronunciada en primera Instancia, en fecha diez y seis de Setiembre proximo pasado, la que fue aprobada y confirmada en grado, con fecha veintidos de Octubre último, por la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Distrito, y devuelta al Jefe de Yca, para que se lleve adelante la condena del reo Clemente, de seis años de presidio, en las Alcaides de San Lorenzo, cuyas piezas son las siguientes:—

Señor Juez de primera Instancia. El Promotor Fiscal dice: Que examinadas las citas de que debió componerse el sumario, se halla en estado de que libremente Muñoz, y recibiste en seguida su confesion, conforme a la nota de Jofar dot. y respecto de Doña Cineda, ordene Vra. Am. Carib con Muñoz, teniendo a la vista la nota de Jofar, fuese lo cual, pedida este ministerio ampar al primero, y pedir lo conveniente sobre el segundo. Salvo lo que Vra. determine. = Yca Agosto veintitres de mil ochocientos cincuenta. = Case. = Yca Agosto veintinueve de mil ochocientos cincuenta. = Victor, de conformidad con lo expuesto por el Promotor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, hagase auto como lo opina su ministerio, haciendo de saber a Doña Cineda. = Ante mí: Don Andrés Gourey. = En la ciudad de Yca, a

treinta y un dias del mes de Agosto de mil
ochocientos cincuenta, constituido el Senor
Juez de primera Instancia de esta Pro-
cid, en el Salon donde se toman las con-
siones a los rios detenidos en esta Ca-
de Seguridad publica, hizo comparecer
Senoria por ante mi el Escribano, a Cle-
te Munoz, a quien se interrogo para
dijese verdad, en todo aquello que fuere
preguntado, y con arreglo al proce-
so de las preguntas, cargos y reconven-
ciones siguientes. = Preguntado si confiesa
llamarle Clemente Munoz, Natural
de la Ciudad de Ayacucho, de Estado
sado, de Ejercicio Ligarrero, de Edad
treinta años, dijo: Que confiesa la
gunta en todas sus partes, y responde.
2.^a Preguntado si confiesa haberse reunido
con el Juicio Valenzuela, el dia diez
nueve de Abril ultimo, con el objeto
ir a robar a Eugenia Palomino, res-
te en el "Molino", sacando para ello
Jegua y un Caballo del Corral del
Srero Manuel Bravo, dijo: Que con-
la pregunta en todas sus partes, y
3.^a responde. Preguntado si confiesa que en
mismo dia y noche, pucito el confesio
y Valenzuela en el Molino, se ocu-
ron tras de la Zglaria, hasta que
a terminas tarde, o la noche, para
a quella muger, llevandole cada uno
na pitola cargada, dijo: Que con-
sa la pregunta en todas sus partes
4.^a responde. Preguntado si confiesa

haber sido el que propuso á Valeruela de
 varlo, por tener concurrencia del dueño de la
 casa, expresándole tenía doce mil pesos, y si
 hallando la puerta cerrada, tuvo que recor-
 dar á unos Serranos hospedados en ella,
 y que uno de ellos tocara la puerta, para
 que la mujer le vendiese aguardiente.
 5.^a dijo: Que confiera la pregunta en todas
 sus partes, y responde = Preguntado si
 confiera que abierta la puerta de la ca-
 sa, fue el conferante el que entró á las
 pieras, quedando Valeruela al cuidado
 de la puerta, y que entrados los Serranos,
 los amarró, y en seguida la mujer le
 entregó la llave del baúl, de donde sa-
 lió el conferante una toleza de plata,
 y todas las demás especies que aparecen
 á fojas una, que le fueron encontradas
 en San Juan, dijo: - Que confiera la
 pregunta en todas sus partes, y res-
 6.^a ponde = Preguntado si confiera que si
 por ser Ladrón, ó conocido por tal,
 se ocultaba en los Montes del Socor-
 ro, durmiendo en ellos para no ser sor-
 prendido, dijo: Que confiera esta pre-
 gunta en todas sus partes, y responde.
 7.^a Preguntado si confiera haberse reunido
 con otras personas, á mas de Valeruela,
 para salir á ejecutar el robo del Molino,
 dijo: Que confiera fueron tres los que
 concurren al robo del Molino, sien-
 do uno de ellos Manuel Pineda, y
 responde. Reconocido como allega-
 do haber concurrido al robo del Mo-
 lino con Manuel Pasada, cuando de sus



Corte Superior

declaraciones de Jofas y Jofas, no resultan
complices que el confesante y Valenzuela
jo. Que con el motivo de signar el
bre de Manuel Torada, no lo habia
clarado como lo hace ahora, y responde.

- 8^a Preguntado si confiera haber sido tomado
preso en la Casa de la mujer, en el
de San Juan, donde llevo a que le
ren de comer, dijo: Que confiera
recordarse el punto donde fue aprehen-
do, y responde. Preguntado si confiera
ver insultado gravemente al Gobierno
de San Juan, segun lo expresa en la
ta de Jofas dos a Jofas tres, dejandose
cir, que si se hallasen sus compañeros
en aquel punto, no lo habrian to-
preso, amenazando a aquella autor
que si salia de la Carcel o del pres-
acabaria con ese mandatario, meti-
le cuatro onzas de plomo en la co-
dijo. Que niega la pregunta por
hallado hebreo en ese dia cuando
tomado preso, y responde. Que lo
y declarado en la verdad, en que
firma y ratifica, siendo que le ha-
esta su confesion, ordenando su



orte Superior

na quedare abierta, para proseguir la in-
conviniere, y finne, rubricando el Señor
Juer, por ante mí, de que doy fe. - Una ru-
brica. - Ante mí José Andrés Domínguez. - Se-
ñor Juer de primera Intendencia. - El Promo-
tor Fiscal contestando el traslado de la con-
fesion del reo Clemente Alvarado, acusado de
Ladron, dice: Que por las declaraciones que
obran en el Sumario, y por la propia con-
fesion del reo, es evidente que ha perpe-
trado el robo verificado en Casa de Eugenia
Palomino, y que el Ladron por costum-
br, por consiguiente, citando al tenor de
la ley primera y siguientes, del título
catorce, libro doce de la Novísima Recopi-
lacion, pide este ministerio, en desagravio
de la vindicta publica, que se le imponga
la pena de ocho años de presidio; y res-
pecto de José Pozada, que se le ponga en li-
bertad bajo fianza carcelera, por no haber
otro juicio contra él, que el dicho de Ma-
ria, que no hace fuerza alguna, segun
la ley cuarta, título primero, Partida
septima. Esto no obstante, Vria remue-
va lo que quisiere mas de justicia. - Fe-
cho a dos de mil ochocientos cincuenta

Senten
cia. En la causa criminal seguida de
rio entre el Promotor Fiscal, Doctor
Pedro Camilo Cano, y el Defensor del
Elemente Atiende, Doctor Don Francisco
Tagle, por el crimen de hurto perpetrado
en el territorio del Molino, en la casa
la Indígena Eugenia Palomino, de
tidad de pesos, alhajas y otras ex
cias. Vistos; y teniendo en considera
cion, primero; Que al tiempo de apre
sion al encausado, se le encontraron pa
de ellas, como igualmente una pistola
con varios cartuchos de polvora y balas
y una Yegua con sus respectivos arre
en que cabalgaba, cuyas especies eran
bien robadas, y por ellas de un mo
vidente, queda probado el cuerpo del
to, segundo; Que la pistola fue reco
cida por los peritos armeros, Don
muel Brabo, y Don José Manuel
cas, y diseñada por el actuario, co
nsta à fojas trece vuelta y à fo
catorce, tercero; Que las demás espe
fueron reconocidas por el río, y por
testigos nuevos, y entregadas à estos, co
nsta tambien del proceso, Cuarto; Que
el citado río Atiende, está convida
confeso, segun se manifiesta de sus
claraciones instructivas, de fojas
co vuelta, fojas nueve vuelta, y
seenta vuelta, quinto Que de las
claraciones de Maria del Carmen
ri de fojas veintinueve, de José
Buen dia de fojas veintiocho, de O

por Loiza de fojas veintinueve, de Loiz de Val
 verto de fojas treinta, de Loiz de la
 Rosa Espino de fojas treinta y una, de Loiz Ma
 nuel Layola de fojas treinta y dos, de Don
 Eugenia Laynes de fojas cuarenta y una incl
 ta, de Don Loiz Mercedes Sambrano de foja
 cuarenta y seis, y de su liebo Loiz Maria
 de fojas cuarenta y siete resulta, plenamen
 te probado el contenido del parte de fojas
 dos, expedido por el Gobernador del Pueblo
 de San Juan, Don Loiz Maria Sarmien
 to, y quinto: Que no esta plenamente pro
 bado que el expresado res es constructiva
 rio, y dedicado a la ejecucion de esos cri
 menes. Por estos fundamentos, y demas
 que aparecen de los autos, administran
 do justicia a nombre de la Republica
 Peruana, Sentencia por fallo en primera
 Instancia, por la cual debo de condenar
 y condeno al res Clemente Munos, a la
 pena advertitaria de seis años de presidio,
 en observancia de la ley primera y sexta
 a su final, titulo decimo cuarto, Libro
 duodécimo de la Novisima Recopil
 cion, en desagravio de la vindicta pu
 blica, que se ejecutara en el establecido
 en las Islas de San Lorenzo, de la Pro
 vincia Litoral de la Ciudad del Callao, con
 su traslado a la Ilustre Corte Supe
 rior de Justicia del Distrito, si no se a
 pelare en el termino de la ley. Y por
 ella definitivamente juzgando en au
 diencia publica, asi lo pronuncio, or
 deno y firmo poniendo en esta Ciudad
 de Lima, a los diez y seis dias del mes



Corte Superior

Promun
namente } de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
seis. Doctor Juan Bautista Styllon-Dio y pro
curador en ambos Derechos, Don Juan Bautista
Styllon, Abogado de los Tribunales de Jus
ticia de la Republica Peruana, e Inven
tor de su Ilustre Colegio, Director del
Ciencias de San Luis Louraga, Heredero
nato de la Diputacion Consular de esta
dad, Auditor de Guerra, y Juez de prime
ra Instancia de Derecho de esta Pro
vincia, citand en audiencia publica, que
se en la Sala de su despacho, donde lo fué
de costumbre, siendo las dos de la tarde
de este dia, diez y seis de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y seis, por
ante mi, de que doy fe. Ante mi
Jefe Andres Gomez, Urbano de Estan

Vista. Ilustre Señor. El Fiscal dice:
Fiscal. Varios son los crímenes cometidos
el río Clemente. Mismo, no solo re
à Eugenia Palomiano, de las especies de
que se hallan en la raron simple
fojas, sino tambien de dos bestias que
estaban en el Corral del Herrero Ma
nuel Bravo. Despues de estos aten
dos, persiguió y maltrató à una mu
hasta la Casa del Gobernador, à quí
asuntó por que no le dejó llevar
una niña, que le iba à alcanzar un

do de cigarros, aunque no se ha seguido el juicio con la estrictitud que corresponde, pues se han dejado varias citas importantes pendientes, como son las de las personas robadas, sin embargo, la confesión paladina del reo, y los demás datos que ministra el proceso, acreditan de una manera legal su culpabilidad, y que ha debido condenarse, cuando menos, á la pena de diez años de presidio. Por esto el ministerio apela de la Sentencia, para que se sirva Ilustrísima Plutrima revocarla sin perjuicio de que se subsanen los defectos que se han notado, en la forma prevenida en el artículo tres de la Ley de veintiseis de Mayo. Lima Octubre quince de mil ochocientos cincuenta y tres. Lima Octubre veintidos de mil ochocientos cincuenta. Vistos: Con lo expuesto por el Señor Fiscal, y teniendo en consideración los fundamentos contenidos en la Sentencia de primera Instancia, de fojas sesenta y seis, su fecha diez y seis de Setiembre próximo pasado que se reproduce, Sentencia por fallo en grado de vista, por la que la confirmaron y los declararon con cinco rubricas de los Señores Vocales de la Corte Superior. Se voto conforme á ley. Salazar. Lima Noviembre ocho de mil ochocientos cincuenta. Por devuelto, guardar y cumplase en todas sus partes, con la Sentencia pronunciada en veintidos de Octubre ultimo, corriente á fojas sesenta y cinco vuelta, por la Ilustrísima Corte

Confir-
mación
de la sen-
tencia



Corte Superior

Superior del Distrito, y en su consecuencia
 Segue testimonio de las piezas neces-
 rias y utiles, y remitanse con el res-
 pectivo Minutor, al lugar de su comen-
 do, por el Señor Sub-Prefecto de la Pro-
 vincia, al Señor Gobernador Litoral de
 Ciudad del Callao, para su cumpli-
 miento, haciendose saber. Dito. Styllo.

Pie. Ante mi Señor Andres Gomez, en
 firme este testimonio, con las
 piezas mandadas sacar de los autos
 criminales seguidos de Oficio contra
 el reo Clemente Munoz, con los que
 concertados y corregidos, y por orden
 judicial, doy el presente, signado
 en Lima, a la Noviembre nueve de mil
 ochocientos cuarenta y uno. Su signo. Señor
 Andres Gomez, Escribano de Estudio
 de la Provincia de Lima.

Es conforme con su original a que
 me remito y de que certifico Lima Diciembre
 de mil ochocientos sesenta y cinco.

Matias Villarreal

Filiacion

del reo

(#)

Color. —	Blanco.	}	Barba. —	Cerrada
Pelo. —	Crepe.		Edad	30 años en 1873.
Lara. —	Larga.	}	Natural de	Styacuella.
Ojos. —	Verdes.		Oficio	Ligarrero.
Cejas. —	Pobladas.	}	Estado	Casado.
Nariz. —	Apilada.		Lima	la casa en la que vive.
Boca. —	Regular.	}	Y su corte.	
Labios. —	Delgado.		Y su corte.	

(#)